



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Demanda de Pertenencia N° 00037-2021 – Demandante: Fernando Antonio Ávila Rodríguez – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Eugenio González Franco y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código de General del Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone:

Primero: Admitir la anterior demanda de **Pertenencia** instaurada a través de apoderada judicial por Fernando Antonio Ávila Rodríguez identificado con C.C.N° 80.500.000 – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Eugenio González Franco quien se identificaba con C.C.N° 341.466 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante en la que indica que desconoce el domicilio de la parte demandada, se ordena el emplazamiento de los herederos Determinados e Indeterminados de Eugenio González Franco quien se identificaba con C.C.N° 341.466 y Personas indeterminadas, que se crean con mejor derecho sobre el Predio “Los Andes”, que comprende un área de 42.500 metros cuadrados, ubicado en la vereda la Campamento del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 170-18929 y Código Catastral N° 00-00-00-00-0003-0005-0-00-00-0000.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Tercero: Decretase la **Inscripción de la Demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170 – 18929 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca.

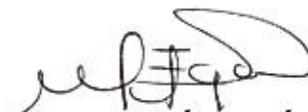
Cuarto: Informar del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Sexto: Como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía conforme al juramento estimatorio, el trámite que se le dará es el previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas aplicables, es decir, es un Proceso Verbal Sumario y de única instancia.

Septimo: Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante a la Doctora Claudia Patricia Ordoñez Bravo identificada con C.C.Nº 20.800.524 y T.P.Nº 129.059 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE



MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca

29072021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No.

022

de esa misma fecha.

El Secretario(a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ – CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintiocho (28) de julio del dos mil veintiuno (2021).

Demanda de Pertenencia N° 00038-2021 – Demandante: Fernando Antonio Ávila Rodríguez – Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de Eugenio González Franco y personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de la demanda.

Como quiera que la demanda fue subsanada en debida forma y reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código de General del Proceso, este Despacho Judicial la admite y en consecuencia dispone:

Primero: Admitir la anterior demanda de **Pertenencia** instaurada a través de apoderada judicial por Fernando Antonio Ávila Rodríguez identificado con C.C.N° 80.500.000 – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Eugenio González Franco quien se identificaba con C.C.N° 341.466 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho.

Segundo: De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., y a la manifestación realizada bajo la gravedad de juramento por la parte demandante en la que indica que desconoce el domicilio de la parte demandada, se ordena el emplazamiento de los herederos Determinados e Indeterminados de Eugenio González Franco quien se identificaba con C.C.N° 341.466 y Personas indeterminadas, que se crean con mejor derecho sobre el Predio "Florencia - El Cairo", que comprende un área de 65.000 metros cuadrados, ubicado en la vereda la Campamento del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 170-16839 y Código Catastral N° 00-00-00-0003-0006-0-00-00-0000.

Las publicaciones deberán realizarse en la cartelera de este Despacho Judicial y en una emisora con cobertura en el Municipio de Villagómez Cundinamarca, especialmente el día domingo en horario de 6:00 a.m. y 11:00 p.m., la parte interesada deberá aportar las constancias sobre el particular.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se realizará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

38

Tercero: Decretase la **Inscripción de la Demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170 – 16839 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca.

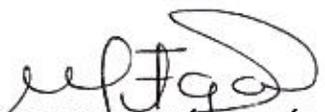
Cuarto: Informar del Auto Admisorio de la Demanda a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y al Personero Municipal para que si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

Quinto: Instalar una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del Proceso.

Sexto: Como quiera que la presente demanda es de mínima cuantía conforme al juramento estimatorio, el trámite que se le dará es el previsto en el Libro Tercero, Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas aplicables, es decir, es un Proceso Verbal Sumario y de única instancia.

Séptimo: Reconózcase como apoderado judicial de la parte demandante a la Doctora Claudia Patricia Ordoñez Bravo identificada con C.C.Nº 20.800.524 y T.P.Nº 129.059 D1 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los fines conferidos en el mandato.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA
JUEZ**



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 de Villagomez - Cundinamarca
 29072021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

022

[Handwritten signature]

Este Secretario(a)



50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL
VILLAGÓMEZ - CUNDINAMARCA

Villagómez Cundinamarca, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Demanda ejecutiva de alimentos N° 00011 – 2021 - Demandante: Diana Xilena León López - Demandado: Edwin Hernando León Rodríguez

Por encontrarse ajustada a derecho la presente liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 361, 366 y 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por el señor secretario dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos.

Notifíquese

La Juez,

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Villagomez - Cundinamarca
29072021

La providencia anterior notificada por anotación en ESTADO No

022

de esa misma fecha.

Este Secretario(a),